



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM F.A.T.E.R.Y H.

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento Electrónico N° RE-2024-08808041-APN-DGDYD#JGM obra como Archivo Embebido el acuerdo celebrado en fecha 23 de enero de 2024 y en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el Documento Electrónico N° RE-2024-08808142-APN-DGDYD#JGM obra como Archivo Embebido el acuerdo celebrado en fecha 23 de enero de 2024 y en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678511-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrado en fecha 8 de abril de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678679-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrado en fecha 8 de abril de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector

empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los referidos instrumentos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10, respectivamente, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de marzo de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y  
REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Archivo Embebido del Documento Electrónico N° RE-2024-08808041-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Archivo Embebido TAD del Documento Electrónico N° RE-2024-08808142-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM, ambos del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

(F.A.T.E.R.Y H.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678511-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678679-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-26419462- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-82-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el Archivo Embebido del Documento Electrónico N° RE-2024-08808041-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM; el acuerdo obrante en el Archivo Embebido TAD del Documento Electrónico N° RE-2024-08808142-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con las escalas salariales obrantes en las páginas 5/6 del Documento Electrónico N° RE-2024-26072398-APN-DGDYD#JGM; el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678511-APNDGDYD#JGM y el acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-35678679-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **126/24, 127/24, 128/24 y 129/24** Respectivamente.-

## ACTA ACUERDO SALARIAL ( CCT 589/10)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI, la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada por su presidente MIGUEL SUMMA y la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, en el mes de julio de 2023 las partes suscribimos un acuerdo salarial de incremento de las remuneraciones y adicionales establecidos en el convenio colectivo de trabajo de la actividad.

Que, dada la creciente inflación mensual y las imprevistas medidas adoptadas en el sector de la economía que derivara en devaluación de la moneda a fines del mes de agosto del 2023 ; advertimos un incremento del costo de vida, aumento de precios y pérdida del poder adquisitivo del salario del trabajador/a. Ello motivó la suscripción de una recomposición salarial en el mes de noviembre del año 2023.

Que, en esa oportunidad las partes nos comprometimos a reunirnos a fines del mes de enero del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial.

Que, los informes técnicos consultados indican que entre los meses de marzo a diciembre de 2023 el incremento salarial de la actividad fue del sesenta y cuatro (64%) y por su parte la inflación acumulada por el mismo período alcanzó un 155,8%.

Que, esos datos de la realidad nos indican una real pérdida del poder adquisitivo del salario en un contexto de alarmante aceleración inflacionaria.

Que, el gobierno nacional ha reconocido públicamente que la inflación del mes de diciembre del año 2023 escaló a un 25,5%, previéndose proyecciones de aumentos de precios en porcentajes similares para los meses venideros.

Que, este escenario interpela a las partes de la relación de empleo en aras al cumplimiento efectivo de la manda constitucional de condiciones dignas de trabajo, suficiencia del salario base de la subsistencia de los trabajadores/as, e indica la necesidad de mantener el poder adquisitivo de la remuneración.

Que, asimismo y considerando lo normado en el art 19 bis del CCT de la actividad, corresponde establecer el porcentaje correspondiente al aporte allí previsto, al tratarse el presente del primer acuerdo anual de incremento salarial.

Que, razones de claridad y seguridad jurídica en relación al alcance de lo acordado por la parte trabajadora y empleadora en el CCT, establecen la necesidad de establecer la interpretación que cabe asignarle a los aportes legales y convencionales establecidos en el CCT 589/10 actualmente vigentes y los que en el futuro se puedan establecer, que deben ser retenidos por el empleador/a en relación a los trabajadores/as de la actividad.

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen.

**PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL.** Las partes pactan un incremento salarial consistente en un porcentaje del:

- 45% (cuarenta y cinco por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de enero de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo; en concepto de remuneración del mes de febrero de 2024.

- Las partes se comprometen a reunirse a fines del mes de febrero del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial .

**SEGUNDO: ARTICULO 19 BIS CCT.** Las partes convienen que el importe a retener por el empleador en concepto del aporte establecido en el artículo 19 bis del CCT 589/10, será el equivalente al aporte de cuota sindical ( 2% a calcular sobre el total de los conceptos remuneratorios ).

**TERCERA: INTERPRETACION :** El empleador deberá retener e integrar en los plazos establecidos las sumas correspondientes a pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o provenientes de las convenciones colectivas de trabajo o que resulte de su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial , así como por servicios sociales y demás prestaciones que otorguen dichas entidades. En estos casos, la aceptación y conformidad del trabajador/a cuya relación de empleo se encuentra vigente a la fecha y las que se perfeccionen en el futuro , se expresa tácitamente por la pertenencia a la actividad regulada por la norma convencional. Ello, toda vez que debido al efecto erga omnes de la norma convencional la totalidad de los trabajadores/as de la actividad se benefician con los avances y logros en las condiciones de trabajo obtenidas por la asociación sindical negociadora.

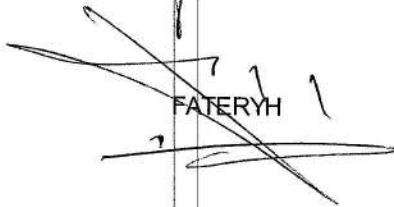
**CUARTA:** Las partes ratifican la vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales contenidas en el convenio colectivo de trabajo.  
No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:17 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
AIERH

  
UADI

  
CAPHAI

  
FATERYH

  
FATERYH

	ENERO 2024			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Encargado Permanente sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Ayudante Permanente con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Ayudante Permanente sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Ayudante Media Jornada	214.722	205.775	196.829	178.935
Personal Asimilado Con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Personal Asimilado Sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Mayordomo Con vivienda	378.921	363.133	347.344	315.768
Mayordomo Sin vivienda	446.988	428.363	409.739	372.490
Intendente	547.109	547.109	547.109	547.109
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Encargado Guardacoches con vivienda	322.144	322.144	322.144	322.144
Encargado Guardacoches sin vivienda	349.823	349.823	349.823	349.823
Personal Vigilancia Nocturna	386.895	386.895	386.895	386.895
Personal Vigilancia Diurna	360.213	360.213	360.213	360.213
Personal Vigilancia Media Jornada	180.106	180.106	180.106	180.106
Encargado No Permanente Con vivienda	173.338	173.338	173.338	173.338
Encargado No Permanente Sin vivienda	188.393	188.393	188.393	188.393
Ayudante Temporario	352.860	352.860	352.860	352.860
Ayudante Temporario Media Jornada	176.430	176.430	176.430	176.430
<b>Para Cualquiera de las Categorías</b>				
Personal Jornalizado no mas 18 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)		3.648,60		
Suplente con horario por dia		15.932,60		
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina		652,90		
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA		11.245,00		
Valor vivienda		2.398,50		
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - Inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)		3.578,70		
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)		7.157,40		
Plus limpieza de cocheras		8.909,50		
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades		13.191,40		
Plus Jardin		8.909,50		
Plus Zona Desfavorable		50%		
Título de Encargado Integral de Edificio		10%		
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua		14.987,90		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



FEBRERO 2024

	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Encargado Permanente sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Ayudante Permanente con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Ayudante Permanente sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Ayudante Media jornada	311.347	298.374	285.401	259.456
Personal Asimilado Con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Personal Asimilado Sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Mayordomo Con vivienda	549.435	526.542	503.649	457.863
Mayordomo Sin vivienda	648.132	621.127	594.121	540.110
Intendente	793.308	793.308	793.308	793.308
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Encargado Guardacoches con vivienda	467.109	467.109	467.109	467.109
Encargado Guardacoches sin vivienda	507.243	507.243	507.243	507.243
Personal Vigilancia Nocturna	560.998	560.998	560.998	560.998
Personal Vigilancia Diurna	522.308	522.308	522.308	522.308
Personal Vigilancia Media Jornada	261.154	261.154	261.154	261.154
Encargado No Permanente Con vivienda	251.340	251.340	251.340	251.340
Encargado No Permanente Sin vivienda	273.170	273.170	273.170	273.170
Ayudante Temporario	511.647	511.647	511.647	511.647
Ayudante Temporario Media Jornada	255.824	255.824	255.824	255.824

Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no mas 18 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)	5.290,50
Suplente con horario por día	23.102,30
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	946,70
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	16.305,20
Valor vivienda	3.477,80
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)	5.189,10
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)	10.378,20
Plus limpieza de cocheras	12.918,70
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	19.127,50
Plus Jardin	12.918,70
Plus Zona Desfavorable	50%
Título de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	21.732,50

## ACTA ACUERDO SALARIAL ( CCT 590/10)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, en el mes de julio de 2023 las partes suscribimos un acuerdo salarial de incremento de las remuneraciones y adicionales establecidos en el convenio colectivo de trabajo de la actividad.

Que, dada la creciente inflación mensual y las imprevistas medidas adoptadas en el sector de la economía que derivara en devaluación de la moneda a fines del mes de agosto del 2023 ; advertimos un incremento del costo de vida, aumento de precios y pérdida del poder adquisitivo del salario del trabajador/a. Ello motivó la suscripción de una recomposición salarial en el mes de noviembre del año 2023.

Que, en esa oportunidad las partes nos comprometimos a reunirnos a fines del mes de enero del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial.

Que, los informes técnicos consultados indican que entre los meses de marzo a diciembre de 2023 el incremento salarial de la actividad fue del sesenta y cuatro ( 64%) y por su parte la inflación acumulada por el mismo período alcanzó un 155,8%.

Que, esos datos de la realidad nos indican una real pérdida del poder adquisitivo del salario en un contexto de alarmante aceleración inflacionaria.

Que, el gobierno nacional ha reconocido públicamente que la inflación del mes de diciembre del año 2023 escaló a un 25,5%, previéndose proyecciones de aumentos de precios en porcentajes similares para los meses venideros.

Que, este escenario interpela a las partes de la relación de empleo en aras al cumplimiento efectivo de la manda constitucional de condiciones dignas de trabajo, suficiencia del salario base de la subsistencia de los trabajadores/as, e indica la necesidad de mantener el poder adquisitivo de la remuneración.

Que, asimismo y considerando lo normado en el art 19 bis del CCT de la

actividad, corresponde establecer el porcentaje correspondiente al aporte allí previsto, al tratarse el presente del primer acuerdo anual de incremento salarial.

Que, razones de claridad y seguridad jurídica en relación al alcance de lo acordado por la parte trabajadora y empleadora en el CCT, establecen la necesidad de establecer la interpretación que cabe asignarle a los aportes legales y convencionales establecidos en el CCT 590/10 actualmente vigentes y los que en el futuro se puedan establecer, que deben ser retenidos por el empleador/a en relación a los trabajadores/as de la actividad.

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen.

**PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL.** Las partes pactan un incremento salarial consistente en un porcentaje del:

- 45% (cuarenta y cinco por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de enero de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo; en concepto de remuneración del mes de febrero de 2024.

- Las partes se comprometen a reunirse a fines del mes de febrero del año 2024

con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial .

**SEGUNDO: ARTICULO 19 BIS CCT.** Las partes convienen que el importe a retener por el empleador en concepto del aporte establecido en el artículo 19 bis del CCT 590/10, será el equivalente al aporte de cuota sindical ( 2% a calcular sobre el total de los conceptos remuneratorios ).

**TERCERA: INTERPRETACION :** El empleador deberá retener e integrar en los plazos establecidos las sumas correspondientes a pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o provenientes de las convenciones colectivas de trabajo o que resulte de su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial , así como por servicios sociales y demás prestaciones que otorguen dichas entidades. En estos casos, la aceptación y conformidad del trabajador/a cuya relación de empleo se encuentra vigente a la fecha y las que se perfeccionen en el futuro , se expresa tácitamente por la pertenencia a la actividad regulada por la norma convencional. Ello, toda vez que debido al efecto erga omnes de la norma convencional la totalidad de los trabajadores/as de la actividad se benefician con los avances y logros en las condiciones de trabajo obtenidas por la asociación sindical negociadora.

**CUARTA:** Las partes ratifican la vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales contenidas en el convenio colectivo de trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:17 horas finaliza la reunión,



suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
AIERH

  
FATERYH

~~~~  
FATERYH

	ENERO 2024			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Encargado Permanente sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Ayudante Permanente con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Ayudante Permanente sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Ayudante Media Jornada	214.722	205.775	196.829	178.935
Personal Asimilado Con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Personal Asimilado Sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Mayordomo Con vivienda	378.921	363.133	347.344	315.768
Mayordomo Sin vivienda	446.988	428.363	409.739	372.490
Intendente	547.109	547.109	547.109	547.109
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	365.360	350.137	334.913	304.467
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	429.444	411.551	393.657	357.870
Encargado Guardacoches con vivienda	322.144	322.144	322.144	322.144
Encargado Guardacoches sin vivienda	349.823	349.823	349.823	349.823
Personal Vigilancia Nocturna	386.895	386.895	386.895	386.895
Personal Vigilancia Diurna	360.213	360.213	360.213	360.213
Personal Vigilancia Media Jornada	180.106	180.106	180.106	180.106
Encargado No Permanente Con vivienda	173.338	173.338	173.338	173.338
Encargado No Permanente Sin vivienda	188.393	188.393	188.393	188.393
Ayudante Temporario	352.860	352.860	352.860	352.860
Ayudante Temporario Media Jornada	176.430	176.430	176.430	176.430
<b>Para Cualquiera de las Categorías</b>				
Personal Jornalizado no mas 18 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)		3.648,60		
Suplente con horario por dia		15.932,60		
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina		652,90		
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA		11.245,00		
Valor vivienda		2.398,50		
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - Inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)		3.578,70		
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)		7.157,40		
Plus limpieza de cocheras		8.909,50		
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades		13.191,40		
Plus Jardin		8.909,50		
Plus Zona Desfavorable		50%		
Título de Encargado Integral de Edificio		10%		
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua		14.987,90		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Encargado Permanente sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Ayudante Permanente con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Ayudante Permanente sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Ayudante Media jornada	311.347	298.374	285.401	259.456
Personal Asimilado Con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Personal Asimilado Sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Mayordomo Con vivienda	549.435	526.542	503.649	457.863
Mayordomo Sin vivienda	648.132	621.127	594.121	540.110
Intendente	793.308	793.308	793.308	793.308
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	529.772	507.698	485.624	441.477
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	622.694	596.748	570.803	518.912
Encargado Guardacoches con vivienda	467.109	467.109	467.109	467.109
Encargado Guardacoches sin vivienda	507.243	507.243	507.243	507.243
Personal Vigilancia Nocturna	560.998	560.998	560.998	560.998
Personal Vigilancia Diurna	522.308	522.308	522.308	522.308
Personal Vigilancia Media Jornada	261.154	261.154	261.154	261.154
Encargado No Permanente Con vivienda	251.340	251.340	251.340	251.340
Encargado No Permanente Sin vivienda	273.170	273.170	273.170	273.170
Ayudante Temporario	511.647	511.647	511.647	511.647
Ayudante Temporario Media Jornada	255.824	255.824	255.824	255.824

**Para Cualquiera de las Categorías**


Personal Jornalizado no mas 18 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)	5.290,50
Suplente con horario por día	23.102,30
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	946,70
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	16.305,20
Valor vivienda	3.477,80
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)	5.189,10
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)	10.378,20
Plus limpieza de cocheras	12.918,70
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	19.127,50
Plus Jardin	12.918,70
Plus Zona Desfavorable	50%
Título de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	21.732,50

## ACTA ACUERDO SALARIAL (CCT 589/10)


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Abril de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr. ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA y por el sector empleador la **UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada por su presidente MIGUEL SUMMA y la **ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ y mencionan:

Que en el expediente Nro. EX-2024-26419462-APN-DGDYD#JGM informamos la apertura de ronda de negociaciones en relación a las remuneraciones devengadas al mes de marzo del año 2024 para el personal que trabaja en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal (CCT 589/10) .

Que, considerando el contexto económico actual y con el objeto de mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores/as de la actividad, vemos necesario establecer un incremento salarial, dada la proximidad del vencimiento del período, se agrega el mes de abril de 2024.




Que, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen:



**PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL.** Pactar un incremento salarial consistente en un porcentaje del:

10% (diez por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de febrero de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art. 6 del CCT 589/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, en concepto de remuneración del mes de marzo de 2024.



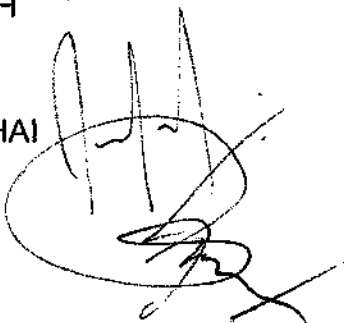
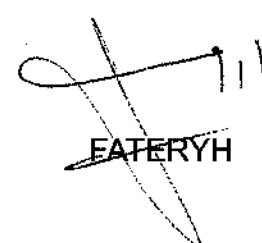
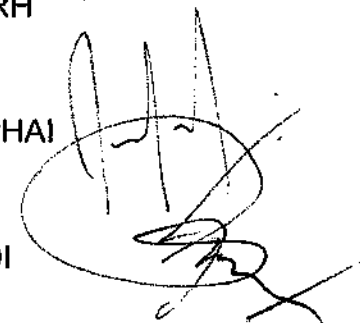


- 4% (cuatro por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de marzo de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art. 6 del CCT 589/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, en concepto de remuneración del mes de abril de 2024.

- Se adjuntan las escalas salariales correspondientes a las categorías de convenio colectivo de trabajo, según importes que surgen del presente acuerdo y correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024.
- Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de mayo del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial por los períodos siguientes.

**SEGUNDO:** Las partes manifiestan que someten el presente acuerdo al acto de homologación de la autoridad administrativa. Asimismo, si al vencimiento del plazo de pago de las remuneraciones de los meses de marzo y abril del año 2024 aún no se dicta el acto de homologación, convienen que el pago de la remuneración se deberá realizar bajo el concepto "a cuenta del acuerdo paritario del mes de marzo y abril del año 2024".

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:40 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitando a la Secretaría de Trabajo disponga su ratificación y posterior homologación.

 ATERH	 FATERYH
 CAPHAI	 FATERYH
 UADI	



	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Encargado Permanente sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Ayudante Permanente con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Ayudante Permanente sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Ayudante Media jornada	342.482	328.212	313.942	285.401
Personal Asimilado Con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Personal Asimilado Sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Mayordomo Con vivienda	604.379	579.197	554.014	503.649
Mayordomo Sin vivienda	712.945	683.239	653.533	594.121
Intendente	872.639	872.639	872.639	872.639
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Encargado Guardacoches con vivienda	513.819	513.819	513.819	513.819
Encargado Guardacoches sin vivienda	557.967	557.967	557.967	557.967
Personal Vigilancia Nocturna	617.098	617.098	617.098	617.098
Personal Vigilancia Diurna	574.539	574.539	574.539	574.539
Personal Vigilancia Media Jornada	287.270	287.270	287.270	287.270
Encargado No Permanente Con vivienda	276.474	276.474	276.474	276.474
Encargado No Permanente Sin vivienda	300.487	300.487	300.487	300.487
Ayudante Temporario	562.812	562.812	562.812	562.812
Ayudante Temporario Media Jornada	281.406	281.406	281.406	281.406

**Para Cualquiera de las Categorías**

Personal Jornalizado no mas 18 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)	5.819,60
Suplente con horario por día	25.412,50
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.041,30
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	17.935,80
Valor vivienda	3.825,60
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)	5.708,00
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)	11.416,10
Plus limpieza de cocheras	14.210,60
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	21.040,20
Plus Jardín	14.210,60
Plus Zona Desfavorable	50%
Título de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	23.905,70

Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the left and a stamp on the right.

	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Encargado Permanente sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Ayudante Permanente con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Ayudante Permanente sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Ayudante Media jornada	356.181	341.340	326.499	296.817
Personal Asimilado Con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Personal Asimilado Sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Mayordomo Con vivienda	628.554	602.364	576.175	523.795
Mayordomo Sin vivienda	741.463	710.569	679.675	617.886
Intendente	907.544	907.544	907.544	907.544
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Encargado Guardacoches con vivienda	534.372	534.372	534.372	534.372
Encargado Guardacoches sin vivienda	580.286	580.286	580.286	580.286
Personal Vigilancia Nocturna	641.782	641.782	641.782	641.782
Personal Vigilancia Diurna	597.521	597.521	597.521	597.521
Personal Vigilancia Media Jornada	298.760	298.760	298.760	298.760
Encargado No Permanente Con vivienda	287.533	287.533	287.533	287.533
Encargado No Permanente Sin vivienda	312.507	312.507	312.507	312.507
Ayudante Temporario	585.324	585.324	585.324	585.324
Ayudante Temporario Media Jornada	292.662	292.662	292.662	292.662

**Para Cualquiera de las Categorías**

Personal Jornalizado no mas 18 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)	6.052,40
Suplente con horario por día	26.429,00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.083,00
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	18.653,20
Valor vivienda	3.978,60
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)	5.936,30
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)	11.872,70
Plus limpieza de cocheras	14.779,00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	21.881,90
Plus Jardín	14.779,00
Plus Zona Desfavorable	50%
Título de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	24.861,90

## **ACTA ACUERDO SALARIAL (CCT 590/10)**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Abril de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr. ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la **ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ y mencionan:

Que en el expediente Nro. EX-2024-26419462-APN-DGDYD#JGM informamos la apertura de ronda de negociaciones en relación a las remuneraciones devengadas al mes de marzo del año 2024 para el personal que trabaja en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal (CCT 590/10).

Que, considerando el contexto económico actual y con el objeto de mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores/as de la actividad, vemos necesario establecer un incremento salarial, dada la proximidad del vencimiento del período, se agrega el mes de abril de 2024.

Que, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen:

**PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL.** Pactar un incremento salarial consistente en un porcentaje del:

- 10% (diez por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de febrero de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art. 6 del CCT 590/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, en concepto de remuneración del mes de marzo de 2024.
- 4% (cuatro por ciento) a calcular sobre el salario básico correspondiente al mes de marzo de 2024 para la cuarta categoría establecida en el art. 6 del CCT 590/10, aplicándose a los adicionales de convenios y en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, en concepto de remuneración del mes de abril de 2024.
- Se adjuntan las escalas salariales correspondientes a las categorías de convenio colectivo de trabajo, según importes que surgen del presente acuerdo y correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024.

- Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de mayo del año 2024 con el objeto de establecer una recomposición y/o incremento salarial por los períodos siguientes.

**SEGUNDO:** Las partes manifiestan que someten el presente acuerdo al acto de homologación de la autoridad administrativa. Asimismo, si al vencimiento del plazo de pago de las remuneraciones de los meses de marzo y abril del año 2024 aún no se dicta el acto de homologación, convienen que el pago de la remuneración se deberá realizar bajo el concepto "a cuenta del acuerdo paritario del mes de marzo y abril del año 2024".

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:40 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y solicitando a la Secretaría de Trabajo disponga su ratificación y posterior homologación.

  
AIERH

  
FATERYH

  
FATERYH

	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Encargado Permanente sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Ayudante Permanente con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Ayudante Permanente sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Ayudante Media jornada	342.402	328.232	313.942	285.401
Personal Asimilado Con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Personal Asimilado Sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Mayordomo Con vivienda	604.379	579.197	554.014	503.649
Mayordomo Sin vivienda	712.945	683.239	659.533	594.121
Intendente	872.639	872.639	872.639	872.639
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	582.749	558.468	534.187	485.624
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	684.963	656.423	627.883	570.803
Encargado Guardacoches con vivienda	513.819	513.819	513.819	513.819
Encargado Guardacoches sin vivienda	557.967	557.967	557.967	557.967
Personal Vigilancia Nocturna	617.098	617.098	617.098	617.098
Personal Vigilancia Diurna	574.539	574.539	574.539	574.539
Personal Vigilancia Media Jornada	287.270	287.270	287.270	287.270
Encargado No Permanente Con vivienda	276.474	276.474	276.474	276.474
Encargado No Permanente Sin vivienda	300.487	300.487	300.487	300.487
Ayudante Temporario	562.812	562.812	562.812	562.812
Ayudante Temporario Media Jornada	281.406	281.406	281.406	281.406

#### Para Cualquiera de las Categorías

Personal Jornalizado no mas 48 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)	5.819,60
Suplente con horario por día	25.412,50
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.041,30
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	17.935,80
Valor vivienda	3.825,60
Plus por antigüedad conl. Resoluc. 105/09 - inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)	5.708,00
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)	11.416,30
Plus limpieza de cocheras	14.210,60
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	21.040,20
Plus Jardín	14.210,60
Plus Zona Desfavorable	50%
Título de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	23.905,70

Handwritten signatures and initials, including 'Ruciel' and 'JTC'.

	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Encargado Permanente sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Ayudante Permanente con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Ayudante Permanente sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Ayudante Media jornada	356.181	341.340	326.499	296.817
Personal Asimilado Con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Personal Asimilado Sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Mayordomo Con vivienda	628.554	602.364	576.175	523.795
Mayordomo Sin vivienda	741.463	710.569	679.675	617.886
Intendente	907.544	907.544	907.544	907.544
Personal con mas 1 Funcion con vivienda	606.059	580.807	555.554	505.049
Personal con mas 1 Funcion sin vivienda	712.362	682.680	652.998	593.635
Encargado Guardacoche con vivienda	534.372	534.372	534.372	534.372
Encargado Guardacoche sin vivienda	580.286	580.286	580.286	580.286
Personal Vigilancia Nocturna	641.782	641.782	641.782	641.782
Personal Vigilancia Diurna	597.521	597.521	597.521	597.521
Personal Vigilancia Media Jornada	298.760	298.760	298.760	298.760
Encargado No Permanente Con vivienda	287.533	287.533	287.533	287.533
Encargado No Permanente Sin vivienda	312.507	312.507	312.507	312.507
Ayudante Temporario	585.324	585.324	585.324	585.324
Ayudante Temporario Media Jornada	292.662	292.662	292.662	292.662

**Para Cualquiera de las Categorías**

Personal Jornalizado no mas 18 horas ( según ART. 7 INC. P HORA)	6.052,40
Suplente con horario por día	26.429,00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.083,00
Clasificación de residuos Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	18.653,20
Valor vivienda	3.978,60
Plus por antigüedad conf. Resoluc. 106/09 - Inc. D, e, h, n y p del art. 7 y 8 por año ( 1%)	5.936,30
Plus por antigüedad - por año ART. 11 ( 2%)	11.872,70
Plus limpieza de cocheras	14.779,00
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	21.881,90
Plus Jardin	14.779,00
Plus Zona Desfavorable	50%
Título de Encargado Integral de Edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	24.861,90

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and a stylized signature on the right.